



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SESIONES PLENARIAS A DISTANCIA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Quien suscribe, Mónica Fernández Balboa, Senadora de la República en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones plenarias a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de diciembre de 2019, en la Ciudad de Wuhan, China, se realizaron los primeros registros sobre el brote de una nueva enfermedad infecciosa desconocida que, posteriormente, se denominó COVID-19, siendo hasta el 30 de enero de 2020 que la epidemia derivada por dicha enfermedad fue declarada por el director general de la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cfr. Organización Mundial de la Salud, *Declaración sobre la segunda reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote del nuevo*



**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

Derivado de lo anterior, tanto a nivel internacional como nacional, se generaron diversas afectaciones en aspectos jurídicos, sociales, económicos y de otra especie que han redundado en la implementación de medidas urgentes por parte de los sectores público, privado y social.

Por su parte, en México, la afectación a la salud pública se reflejó en 9,220 defunciones y 40,186 casos confirmados,<sup>2</sup> por lo que, el 24 de marzo de 2020, el Gobierno Federal declaró oficialmente una situación de emergencia sanitaria derivada de la epidemia causada por COVID-19.

En consecuencia, la Secretaría de Salud determinó diversas medidas sanitarias en el contexto de la Jornada Nacional de Sana Distancia, entre las que destacan las siguientes:

- Medida 1. Se ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
- Medida 1, inciso b). Se consideran como actividades esenciales, entre otras, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia, así como la actividad legislativa en los órdenes federal y estatal.

---

*coronavirus (2019-nCoV)*, Ginebra, OMS, 2020, consultado el 10-04-2020, en línea: [https://www.who.int/es/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/es/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov))

<sup>2</sup> Al respecto, véase Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, *Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19)*, del 13/05/2020 a las 19:00 h, México, Secretaría de Salud, 2020, consultado el 13-05-2020, en línea: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551966/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.05.13.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551966/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.05.13.pdf)



***"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***

- Medida 2. En todos los sectores y actividades definidos como esenciales deberán aplicarse obligatoriamente, las acciones siguientes: no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no saludar de beso, mano o abrazo) y todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

En atención a dichas medidas, tanto la Cámara de Diputados como el Senado de la República interrumpieron el normal desarrollo del segundo periodo ordinario de sesiones, con la finalidad de evitar el riesgo de contagio del personal que labora en dichos órganos legislativos, acordando que, en caso de ser necesario, se convocaría oportunamente a otra sesión ordinaria, pero que, de no existir condiciones para hacerlo, las Presidencias de las respectivas Mesas Directivas, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Congreso, podrían clausurar el periodo de sesiones ordinarias a través de una publicación en sus Gacetas Parlamentarias, notificándolo a las instancias correspondientes.

El Congreso de la Unión, como uno de los tres poderes constitucionales que dan vida al Estado mexicano, tiene la obligación de mantener su funcionamiento con la mayor normalidad posible, a pesar de la emergencia de salud pública que enfrenta nuestro país producto del COVID-19. En esa virtud, se han presentado diversas propuestas para que las Cámaras del Congreso realicen sus sesiones plenarios utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), durante el tiempo que dure la contingencia sanitaria.



**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

Sin embargo, a pesar de la conveniencia que reviste el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para llevar a cabo diversas actividades públicas, privadas o sociales durante la contingencia sanitaria, el uso de mecanismos tecnológicos de presencia remota de los que puede emplear el Congreso de la Unión no está reconocido expresamente a nivel constitucional, legal y reglamentario, aunado al hecho de que su consumación no puede ser emergente y únicamente focalizada a la atención de dicho problema sanitario.

Lo anterior, se justifica al reconocer que México, al ser un Estado de Derecho, se encuentra subordinado a la ley que este mismo impone a través de su imperio y que es obligatoria para todos: gobernantes y gobernados, en igualdad de condiciones.<sup>3</sup> Asimismo, todo Estado de Derecho se encuentra obligado a observar dos condiciones elementales: el respeto a los derechos de las personas y el principio de legalidad, siendo este último al cual están sujetos los poderes públicos, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a la ley, bajo pena de invalidez, en otras palabras, *"este principio se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley"*.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Cfr. Witker V., Jorge, *Juicio orales y derechos humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 32.

<sup>4</sup> Islas Montes, Roberto, "Sobre el principio de legalidad", en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Montevideo, 2009, año XV, p. 102.



***"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***

La vida genera hechos (sucesos, acontecimientos) como la pandemia del COVID-19 que son imprevisibles e inevitables, y que afectan significativamente la normalidad de las relaciones sociales reguladas por el Derecho. Sin embargo, en previsión de que ocurran hechos extraordinarios, desde hace siglos el Derecho ha construido la institución jurídica de la "causa de fuerza mayor" para afrontar las anormalidades. En el derecho privado vigente existen disposiciones específicas para regular los efectos sobre las responsabilidades civiles que el cambio de circunstancias justificadamente exige para enfrentar la anormalidad; y también en el derecho público. En este último destaca por su importancia la reglamentación del ejercicio de poderes excepcionales atribuidos al Presidente de la República con el propósito de enfrentar acontecimientos extraordinarios con eficacia, pero sin conculcar los derechos humanos.

El derecho público mexicano se había hecho cargo de los llamados "estados de excepción" o de "emergencia", previstos en los artículos 29 y 73, fracción XVI de la Constitución. Cabe advertir que tanto en la Constitución mexicana, como en las normas supremas de otros países, solo se había puesto el énfasis en el funcionamiento del Poder Ejecutivo.

Incluso el derecho internacional de los derechos humanos había regulado los estados de excepción centrándose en las potestades del Poder Ejecutivo y en su control interorgánico, por ejemplo, el descrito en el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos.



***"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***

Hasta antes del COVID 19 no se había considerado el funcionamiento ordinario de los poderes Legislativo y Judicial en circunstancias de anormalidad, como la que ha producido la pandemia iniciada en Wuhan, China.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los tribunales y juzgados del Poder Judicial de la Federación han podido sortear, con cierta flexibilidad, su funcionamiento a las circunstancias impuestas por las medidas sanitarias sugeridas por la OMS y la Secretaría de Salud para la contención del COVID-19. Ello, porque la Constitución le atribuye al Pleno del máximo tribunal de la federación y al Consejo de la Judicatura la potestad de emitir "acuerdos" para regular su funcionamiento.

De esa forma, los tribunales mexicanos utilizan su experiencia para sustanciar los procesos jurisdiccionales en línea ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pero este no es el caso del Poder Legislativo, en el Congreso no contamos desde la Constitución con la habilitación expresa para emitir "acuerdos" que regulen con flexibilidad su funcionamiento, sino que ocurre lo contrario: procedimientos parlamentarios regulados como medida de autoprotección de la democracia representativa que habían sedimentado con la interpretación gramatical e histórica de la Constitución de 1917 -que tenía fresca la experiencia de la violación de procedimientos parlamentarios para la imposición constitucional del usurpador Victoriano Huerta-.



***"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***

Asimismo, tampoco había estudios en derecho parlamentario comparado que nos dieran elementos para conducir adecuadamente una emergencia como la del COVID-19 por medios telemáticos. Hasta ahora, hemos tenido que recurrir a la interpretación teleológica o finalista de la Constitución, antes que a la gramatical e histórica, para funcionar por videoconferencias en el Senado y en la Comisión Permanente.

La experiencia vivida y los acuerdos unánimes de los grupos parlamentarios del Senado alcanzados para operar por videoconferencias en el contexto de las medidas de sana distancia, tienen que llevarse a la Constitución. Ello, para que el Congreso General, las Cámaras y la Comisión Permanente tengan un sólido fundamento constitucional para operar en futuras emergencias. Este es el motivo principal del conjunto de iniciativas de reformas y adiciones a nuestro ordenamiento constitucional y parlamentario que presento a su consideración.

En razón de lo anterior, resulta necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar la facultad de las Cámaras del Congreso de la Unión de celebrar sesiones a distancia, con la finalidad de observar el principio de legalidad que rige a las autoridades en todo Estado de Derecho, así como otorgar certeza y seguridad jurídicas a los actos que, a través de esos medios, se realicen tanto por la Cámara de Diputados como por el Senado de la República.



***"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***

En ese sentido, el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las condiciones en que las Cámaras pueden abrir sus sesiones y ejercer su cargo; el supuesto bajo el cual se entenderá que las legisladoras y los legisladores no aceptan su encargo; los casos en que serán convocadas las legisladoras y los legisladores suplentes, así como los casos en que las legisladoras y los legisladores incurran en responsabilidad haciéndose acreedores a las sanciones que señale la ley, dentro de las cuales está la concurrencia y presencia, ya sea de diputadas y diputados o senadoras y senadores, según corresponda, por lo que es necesario determinar que, tanto la concurrencia como la presencia podrá ser física o a distancia, según corresponda.

Por otra parte, el artículo 64 de la Carta Magna señala que las y los diputados y senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten, por lo que, en concordancia con lo señalado anteriormente, es necesario indicar que esta presencia podrá ser física o a distancia, según corresponda.

El primer párrafo del artículo 65 constitucional indica que el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ese sentido, es importante definir que la reunión para dar inicio a los periodos ordinarios de que se traten podrá ser presencial o a distancia, según corresponda.



***"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***

En cuanto al artículo 67 de la Constitución Federal, reconoce la posibilidad de que el Congreso o una sola de las Cámaras se reúna en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente, la presente iniciativa propone que las sesiones extraordinarias puedan realizarse de manera presencial o a distancia, en los términos que se definan en sus disposiciones legales y reglamentarias.

Por otra parte, en el artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es importante reconocer que las Cámaras podrán sesionar a distancia por motivos de salud, declaratoria de emergencia o desastre natural o cualquier otra causa extraordinaria que impida que las y los legisladores puedan concurrir en un mismo lugar de manera presencial.

En ese sentido, las sesiones a distancia podrán realizarse desde distintos puntos del territorio nacional de forma remota, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, procurando que las sesiones en esta modalidad sean transmitidas por el Canal del Congreso.

Asimismo, resulta importante indicar que las actuaciones realizadas a través de las sesiones a distancia tendrán plena validez legal, siempre y cuando exista soporte documental que así lo respalde, como son: las actas, las versiones estenográficas y las videograbaciones, entre otras.



***"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***

Para lograr la congruencia de la situación de emergencia con las disposiciones constitucionales vigentes, es conveniente introducir que, tratándose de la suspensión de sesiones presenciales por más de tres días por los supuestos referidos anteriormente, cada una de las Cámaras deberá informar a la otra la necesidad de continuar con sus tareas legislativas y parlamentarias a través de sesiones a distancia, sin que sea necesario el consentimiento respectivo para esos efectos.

Asimismo, se propone incorporar en el segundo párrafo del artículo 70 constitucional la previsión de que la Ley Orgánica del Congreso podrá contener disposiciones para que la concurrencia de diputadas y diputados, así como de senadoras y senadores a las sesiones de sus respectivas cámaras se compruebe a través del uso de mecanismos tecnológicos de presencia remota que garanticen la existencia del quorum, en el entendido de que, quienes incumplan con su presencia remota, recibirán la sanción establecida en el artículo 64 de la Constitución Federal.

Previendo que este problema pueda afectar la operación y funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, es conveniente reformar el artículo 78 de la Constitución Federal, a efecto de prever que tanto la instalación como la celebración de sesiones plenarias de este órgano parlamentario podrán realizarse de manera remota en los casos previstos en el artículo 68 constitucional. Señalando que será en la Ley Orgánica donde se determine el mecanismo por el cual operarán las votaciones por cédula en las sesiones a distancia.



***"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***

Finalmente, se contempla la previsión de las sesiones a distancia cuando se realice sesión de Congreso General para recibir la protesta del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a que se refiere el artículo 87 de nuestra Carta Magna.

Es importante destacar que, para establecer los mecanismos y condiciones que permitan otorgar certeza y seguridad jurídicas a las sesiones a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión, es necesario adecuar tanto la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, como los reglamentos de cada Cámara, por lo que se establece un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del decreto respectivo, para realizar las reformas correspondientes.

Adicionalmente a las reformas propuestas, no debe perderse de vista que debe contarse con un respaldo presupuestal suficiente que garantice viabilidad material de las sesiones a distancia de las Cámaras del Congreso de la Unión, que permita, con la oportunidad necesaria, implementar los sistemas electrónicos que den certeza y seguridad jurídica para su desarrollo, el diseño, en su caso, de los cambios organizacionales, la creación y operación de sistemas remotos, así como a la capacitación necesaria de legisladoras, legisladores, personal parlamentario, administrativo y técnico.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara Alta el siguiente:



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SESIONES PLENARIAS A DISTANCIA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 63; 64; 65, primer párrafo; 67; 68 y 70, segundo párrafo, y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 78, recorriéndose en su orden el subsecuente, y un segundo párrafo al artículo 87, recorriéndose en su orden el subsecuente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 63.** Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, **presencial o a distancia, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 constitucional**, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

...

...

...

**Artículo 64.** Los diputados y senadores que no concurran a una sesión **presencial o a distancia, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 constitucional**, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá **de manera presencial o a distancia, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 constitucional**, a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

**Artículo 67.** El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. **Las sesiones extraordinarias podrán ser presenciales o a distancia, en los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 constitucional.**

**Artículo 68.** Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones **presenciales** por más de tres días, sin consentimiento de la otra, **salvo que se trate de los supuestos descritos en el párrafo inmediato siguiente, en cuyos casos cada una de las Cámaras informará a la otra la necesidad de continuar con sus funciones a través de sesiones a distancia,**



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**sin que sea necesario el consentimiento respectivo para esos efectos.**

**Las Cámaras podrán sesionar a distancia por motivos de salud, declaratoria de emergencia o desastre natural o cualquier otra causa extraordinaria que impida que las y los legisladores puedan concurrir en un mismo lugar de manera presencial.**

**Las sesiones a distancia podrán realizarse desde distintos puntos del territorio nacional de forma remota, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación. El Canal del Congreso deberá transmitir las sesiones a distancia, a través de los medios de comunicación electrónicos con los que cuente.**

**Las actuaciones que se realicen en sesión a distancia deberán tener soporte documental, físico o electrónico.**

#### **Artículo 70. ...**

**El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. La ley que regule el funcionamiento de los órganos del Poder Legislativo podrá contener disposiciones para que la concurrencia de las y los senadores y diputados a las sesiones de sus respectivas cámaras se compruebe a través del uso de mecanismos tecnológicos de presencia remota que garanticen la existencia de quorum. Quienes incumplan su responsabilidad de presencia remota recibirán la sanción establecida en el artículo 64 de esta Constitución.**



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

...

...

#### **Artículo 78. ...**

**La instalación de la Comisión Permanente, así como la celebración de sus sesiones plenarias, podrán realizarse a distancia en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 68 constitucional. La ley orgánica determinará el mecanismo por el cual operarán las votaciones por cédula en las sesiones a distancia.**

...

#### **Artículo 87. ...**

**La protesta a que se refiere en el párrafo anterior, podrá realizarse a distancia en los casos previstos en el segundo párrafo, y observando en lo conducente lo previsto en los párrafos tercero y cuarto, del artículo 68 constitucional.**

...

...



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, regulará lo conducente respecto a la forma y términos para llevar a cabo las sesiones a distancia, tanto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, como en los reglamentos de cada Cámara.

**TERCERO.-** El Congreso de la Unión deberá destinar los recursos necesarios para celebrar sesiones a distancia. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de los cambios organizacionales, la creación y operación de sistemas remotos, así como a la capacitación necesaria de legisladoras, legisladores, personal parlamentario, administrativo y técnico.

Salón de Sesiones del Senado de la República, 16 de junio de 2020.

**SUSCRIBE**

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**